



## **Poder Judicial**



VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 13 de Enero de 2021

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados “**VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, **Expte. N° 21-25023953-7**, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad, y;

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 11/02/2021 (cargo 86<sup>1</sup>) la veeduría ha presentado un nuevo Informe de la administración en el cual, además de explayarse acerca del fondo de maniobra, Oleaginosa Moreno Hnos., Vicentin Family Group, VFG Inversiones y Activ. Especiales, Nacadie Comercial SA., a la vez que formula una solicitud de información y propone un programa de trabajo.

Que, del análisis del mismo, resulta apropiado y acorde a la finalidad que este Tribunal tuvo en miras al momento de la instauración de dicha veeduría, por lo que sin perjuicio del análisis de la información aportada en esta oportunidad, se procederá conforme lo allí requerido.

Que, en fecha 12/01/2021 (cargo 87<sup>2</sup>) el Comité de Control comparece y efectúa la propuesta de sub-interventor, conforme lo ordenado en la sentencia de fecha 03/12/2020 (A° 630, F° 2, T° 48) y el decreto del día 14/12/2020. Luego de haber realizado el análisis de los candidatos postulados, se designará para el cargo al Dr. **Guillermo Nudenberg**, sin perjuicio de destacar los

---

1 Cargo correspondiente a la CUIJ de feria 21-27695188-9, clave de acceso para autoconsulta web: 9307

2 Cargo correspondiente a la CUIJ de feria 21-27695188-9

brillantes antecedentes de la otra profesional nominada, Dra. Gloria Torresi.

En fecha 13/01/2021 (cargo 107<sup>3</sup>) la Auditoria Forense solicitó que se oficie a la concursada y a un conjunto de entidades; A saber: Oleaginosa San Lorenzo SA, Bolsa de Comercio de Rosario, ACA, Commodities SA, Grassi SA, BLD Agro SA, Unión Agrícola de Avellaneda Coop. Ltda, GYT Olus SA, FYO Acopio SA, AFA SCL Rosario, Cereales Dec SA, Molino Cañuelas SA, Matesur SA, Tomas Hnos. Y Cia., Argentrading SA, Villarrica SRL, Agronegocios Jewells, Jose Constantini SA, Buratovich Hnos. SA, Buyatti SAICA y Profertil SA y a Renova SA, a los fines de que contesten una serie de requerimientos que el órgano considera necesarios para el desarrollo de su labor, lo que luce ajustado a derecho.

Asimismo, habiendo la Sindicatura Concursal finalizado su labor en lo referente al análisis y confección de los informes individuales de los acreedores concurrentes, surge como necesario coordinar sus funciones legales con el resto de los órganos concursales y auxiliares (veedores, auditoria forense e interventores), por lo que habrá de establecerse las actividades a las cuales se deberá abocar en lo inmediato, sin perjuicio de aquellas que le competen conforme la LCQ (Art. 254).

Por su parte, el Sr. Interventor solicitó (cargo 81 - 11/1/2021<sup>4</sup>) que se oficie al BCRA, AFIP-DGI-DGA Y Juzgado Civil y Comercial en turno de Rosario (Santa Fe), a los fines de esclarecer definitivamente la situación de las empresas DIAZ y FORTI SA y LOS REARTES SA, en virtud de la situación señalada en el informe referido y conforme los demás antecedentes y medidas ya dispuestas en tal sentido por parte de este Juzgado.

Que, conforme sentencia del día de la fecha, se habilitó la feria judicial a los fines de resolver las cuestiones antes descriptas.

Es por ello que:

---

3 Cargo correspondiente a la CUIJ de feria 21-27695188-9

4 Cargo correspondiente a la CUIJ de feria 21-27695188-9



## **Poder Judicial**

### **RESUELVO:**

**1) APROBAR el plan de trabajo presentado por la veeduría** en su informe de fecha 11/01/2021, consistente en: a) Participar en la auditoría del balance del ejercicio finalizado en 31/10/2020; b) Participar en la confección y revisión de la valuación de los activos tangibles e intangibles de la concursada, que debe realizar la Sindicatura; c) Preparar un informe financiero al 31/12/2020 a partir de la información del Fondo de Maniobra, efectuado por la Sindicatura concursal. d) Analizar la evolución de las ventas desde octubre de 2020 en adelante a partir de la información detalladas en el subdiario homónimo y completar la serie desde la apertura del concursal (conforme lo propuesto en el punto IV de su programa de trabajo); e) Realizar una revisión selectiva de informes individuales presentados por la Sindicatura, a los fines postulados en el apartado V de su programa. e) Realizar un seguimiento del mercado de exportación: empresas, productos, mercados; y f) Toda otra que pudiera asignarles el Interventor o este Juzgado posteriormente y hasta la fecha de culminación de sus actividades, prevista para el día **26 de marzo de 2021**, salvo nuevas prórrogas (60 días hábiles judiciales a partir del 3/12/2020, conforme la resolución de esa fecha).-

**2) REQUERIR al Directorio de la sociedad concursada** que brinde en forma directa a los Sres. Veedores, toda información que fuera requerida por aquellos a los fines antedichos y a los efectos previstos en el apartado “Solicitud de información” del informe presentado el 11/1/2021 antes citado. Asimismo deberá informar cuáles son los poderes de administración otorgados, vigentes a la fecha y acompañar copia de los mismos.

**3) DESIGNAR como SUB-INTERVENTOR** de la sociedad concursada Vicentin SAIC, **al Dr. Guillermo Nudenberg**, con las atribuciones y deberes establecidos en la sentencia de fecha 03/12/2020 (A° 630, F° 2, T° 48) y

toda otra que en lo sucesivo pudieran serle asignadas por este Tribunal o por el Sr. Interventor Andrés Shocrón.-

**4) ESTABLECER** que el Subinterventor designado quedará investido del cargo en forma inmediata, desde la publicación de la presente, debiendo desempeñar las actividades correspondientes a su cargo -en coordinación con el Interventor- sin perjuicio de la aceptación formal del cargo que podrá efectuar al finalizar la feria judicial. Interín resultará suficiente la remisión de dicha aceptación al Sr. Interventor.-

**5) AUTORIZAR a la Auditoria Forense** a los fines de que en forma directa oficie a las entidades solicitadas en los términos peticionados, facultándose a los Sres. Auditores y/o a quienes éstos designen para correr con su diligenciamiento, con amplias facultades de ley para el caso.-

**6) SOLICITAR al BCRA, AFIP-DGI-DGA y al Juzgado Civil y Comercial en turno de la ciudad de Rosario (Santa Fe)**, que se sirvan informar acerca de la existencia de cualquier tipo de actuaciones que se lleven a cabo en la actualidad con relación a las empresas DIAZ-FORTI y LOS REARTES SA, remitiendo copias de las resoluciones adoptadas o poniéndolas a disposición de este Juzgado por cualquier medio disponible o soporte. A los fines mencionados y con las amplias facultades necesarias para su diligenciamiento, se autoriza al Sr. Interventor y Subinterventor designados, para correr con su diligenciamiento.

En tal sentido, estarán habilitados para ampliar y complementar la presente solicitud en todo cuanto resulte necesario y adecuado para lograr, en el menor lapso posible, la mayor claridad informativa acerca de la situación fiscal, impositiva, financiera y judicial de las empresas citadas.

**7) DISPONER que la Sindicatura deberá efectuar**, sin perjuicio de las atribuciones y deberes establecidas por la LCQ y en su reglamento de coordinación



## **Poder Judicial**

de funciones, las siguientes actividades:

a) Continuar con los informes correspondientes a la evolución de la empresa, fondos líquidos y demás exigencias del art. 14, inc. 12, LCQ; Como así también los estados de resultados y situación patrimonial;

b) Determinar el estado de ejecución y cumplimiento de los contratos de fazón, depósito, industrialización de semillas, alquileres y servicios similares. En este aspecto deberá establecer los alcances de su tarea, en coordinación con la veeduría;

c) Determinar la tenencia de materia prima: Control de C15 RUCA e informes diarios a AFIP de movimientos de granos e industrialización, debiendo determinar qué verificación física van a realizar y el cruzamiento de información a terceros.

d) Control de las cuentas por cobrar, anticuación de partidas, identificación de notas de débito o crédito por diferencias de precios en el caso de corresponder. Control de créditos de servicios tanto de Ricardone y San Lorenzo como de Avellaneda (vgr. Cobro de servicios de vapor a Buyanor y Friar) y venta de productos a Friar SA y Biogas Avellaneda SA. Anticuaación de créditos.

e) Relación con sociedades vinculadas y controladas, determinando el seguimiento de los créditos intercompañías no cobrados. Evaluación de la cobrabilidad de los mismos.

f) Estado de cobro de créditos cedidos a BNA, controlando las imputaciones que realiza el BNA y detectar diferencias de cambio que debe reconocer el BNA desde el momento del pago. Determinar la existencia de partidas pendientes de aplicación.

g) Evolución de los pasivos pos-concursales, índice de endeudamiento, anticuaación de deudas.

h) Control de las conciliaciones bancarias locales y del exterior. Controlar adecuadamente las imputaciones de las cobranzas, estado de liquidez y colocaciones financieras.

i) Control del manejo de los fondos colocados y el adecuado devengamiento de los intereses ganados.

j) Control de la política de seguros y protección de los activos de la empresa. Evaluación de la sobre o subvaluación, determinando la suscripción de las pólizas con aseguradoras solventes. Evaluación de los seguros sobre mercadería de terceros y las ART.

k) Analizar si los pagos de las obligaciones sociales y fiscales se efectúan en tiempo y forma y determinar la existencia de planes de pagos, controlando su cumplimiento.

l) Determinar el estado de marcas y patentes, en caso de existir y el pago de la protección de las mismas.-

**8) ESTABLECER como nueva fecha para la propuesta de categorización de acreedores** por parte de la concursada el día **26 de febrero de 2021, inclusive**, manteniendo el resto de las fechas del cronograma preexistente (*Informe General, 15/3/2021; Observaciones al informe, 30/3/2021; Audiencia informativa, 28/8/2021; Vencimiento del período de exclusividad, 3/9/2021*).

Insértese el original, agréguese copias y notifíquese (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ).-

.....  
DR. JOSÉ BOAGLIO  
Secretario

.....  
DR. FABIAN LORENZINI  
Juez